



Junta de Coordinación Política

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

La Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81, numerales 1, y 2, 82, numeral 1, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 255, numeral 2 y 256; del Reglamento del Senado de la República, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el día 7 de febrero del 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia;
- II. Que este Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Que en dicho decreto se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al artículo 6o.; se adicionan las fracciones XXIX-S y XXIX-Tal artículo 73; se adiciona una fracción XII al artículo 76 y se recorre la subsecuente; se reforma la fracción XIX del artículo 89; se reforma el inciso l) de la fracción I y se adiciona el inciso h) a la fracción II del artículo 105; se reforma el párrafo tercero del artículo 108; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 110; se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 111; se adiciona una fracción VII al artículo 116; se adiciona un inciso



Junta de Coordinación Política

ñ), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción V, de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Que se dispone en el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que:

iv. "La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley".

V. Que en el párrafo octavo de la fracción VIII del artículo 6° Constitucional se consigna:

"El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República".



Junta de Coordinación Política

VI. Que de conformidad con el párrafo noveno de la fracción VIII del artículo 6º constitucional: *"En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante".*

VII. Que de acuerdo con el párrafo décimo de la fracción VIII del artículo 6º Constitucional: *"Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución..."*

VIII. Que el primer párrafo del artículo TERCERO transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, dispone que: *"Los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos podrán formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá la negativa a su petición"*



Junta de Coordinación Política

IX. Que los artículos TERCERO y CUARTO transitorios prevén los supuestos normativos y adjetivos, que se generan a partir de la existencia de vacantes en el cargo de los Comisionados del organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, hasta antes de la reforma denominado, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, o ante la incorporación de alguno o algunos de ellos en el nuevo organismo constitucional autónomo.

X. Que la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, conforme a la primera parte del artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura y expresa la pluralidad del Senado de la República de conformidad con el artículo 44 numeral 1 de su Reglamento.

XI. Que la Junta de Coordinación Política es la responsable de impulsar los acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades constitucionales que tiene asignadas el Senado de la República,

En tal tesitura, se somete a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En caso de que alguno o algunos de los comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, soliciten formar parte del nuevo organismo autónomo en el ámbito federal, de acuerdo al primer párrafo del artículo Tercero Transitorio del Decreto de día 7 de febrero del 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de



Junta de Coordinación Política

transparencia; su petición será turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda; para su desahogo en los plazos establecidos en el artículo Tercero Transitorio antes referido. Las Comisiones Unidas, si así lo consideran, podrán invitar a comparecer al o los solicitantes, mediante el Acuerdo que para el efecto se emita.

SEGUNDO.- La Mesa Directiva comunicará los nombramientos aprobados al Presidente de la República, para los efectos de los párrafos octavo y noveno de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6º constitucional

TERCERO.- De no ser objetado el nombramiento por el Presidente de la República, dentro del plazo establecido en el párrafo noveno de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6º constitucional, el servidor público que corresponda rendirá protesta de Ley ante el Pleno de la Cámara de Senadores, y su nombramiento surtirá efectos por el periodo por el que fue designado.

CUARTO.- Si alguno o algunos de los Comisionados que actualmente conforman el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no solicita o solicitan la autorización para formar parte del nuevo organismo, o en caso de hacerlo, no obtienen la autorización correspondiente del Senado, el nombramiento de los cargos vacantes que restan se someterán al siguiente procedimiento de nombramiento de los nuevos comisionados.

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de febrero de 2014, relativo al procedimiento que debe seguirse para ocupar los cargos de comisionados del organismo constitucional autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;



Junta de Coordinación Política

y, de Estudios Legislativos, Segunda; realizarán una amplia consulta a la sociedad, a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, a fin de que ciudadanas y ciudadanos mexicanos sean propuestos para ocupar alguno de los cargos de comisionado del organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento del derecho a la información pública y protección de datos, a que se refiere el artículo 6º Constitucional.

SEXTO .- Las propuestas deberán ser remitidas a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República y deberán acompañarse con los documentos probatorios del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el párrafo décimo de la fracción VIII del artículo 6º constitucional; esto es, lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 Constitucional.

Toda vez que la Junta de Coordinación Política del Senado de la República está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y expresa la pluralidad del Senado, será ésta la encargada de revisar los requisitos constitucionales de elegibilidad y deberá enviar a la Mesa Directiva, a más tardar el día 25 de marzo de 2014, un listado con las propuestas para ocupar los cargos vacantes de comisionado del organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento del derecho a la información pública y protección de datos, a que se refiere el artículo 6º Constitucional.

Dicho listado deberá ser publicado en la Gaceta y en la página de internet del Senado de la República, y se turnará a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos, Segunda, para su desahogo.

SÉPTIMO.- Las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda, analizarán las propuestas y emitirán un acuerdo en el que



Junta de Coordinación Política

se establezcan el formato y los horarios de las comparecencias de las personas propuestas ante las comisiones dictaminadoras.

Las comparecencias deberán ser públicas, por lo que serán difundidas por el Canal del Congreso y podrán acudir todos los Senadores que así lo deseen.

OCTAVO.- Una vez desahogadas todas las comparecencias, las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda; deberán elaborar, aprobar y presentar ante el Pleno, un Dictamen que contenga la propuesta de los candidatos, indicando el periodo de vigencia del nombramiento correspondiente, para ocupar cada una de las vacantes de comisionado del organismo garante del cumplimiento del derecho a la información pública y protección de datos personales, a que se refiere el artículo 6º constitucional, determinando de forma puntual el periodo para el que se postula, conforme lo dispuesto en los artículos TERCERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero del 2014, en materia de transparencia.

NOVENO.- El dictamen propuesto por las Comisiones Unidas será puesto a consideración del Pleno del Senado de la República, a través de la Mesa Directiva, para que se realice la votación correspondiente en cada caso, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6º Constitucional.

DÉCIMO .- La Mesa Directiva comunicará los nombramientos aprobados al Presidente de la República, para los efectos de los párrafos octavo y noveno de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6º constitucional.



Junta de Coordinación Política

DÉCIMO PRIMERO.- En caso de que el o los nombramientos sean objetados por el Presidente de la República, las Comisiones Unidas llevarán a cabo un nuevo procedimiento para el nombramiento objetado, sometiendo al Pleno del Senado las candidaturas de conformidad a lo establecido en el párrafo noveno de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6º constitucional.

DÉCIMO SEGUNDO.- De no ser objetado el nombramiento por el Presidente de la República, dentro del plazo establecido en el párrafo noveno de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6º constitucional, el servidor público que corresponda rendirá protesta de Ley ante el Pleno de la Cámara de Senadores, y su nombramiento surtirá efectos por el periodo por el que fue designado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Senadores.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Senado y en el Diario Oficial de la Federación.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



Sen. Jorge Luis Preciado
Rodríguez
Presidente

Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Acción Nacional.



Junta de Coordinación Política

Sen. Emilio Gamboa Patrón

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sen. Jorge Emilio González Martínez

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. Arely Gómez González

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sen. José María Martínez Martínez

PROCEDIMIENTO P/NOMBRAMIENTO DE LOS COMISIONADOS DE IFAI

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.